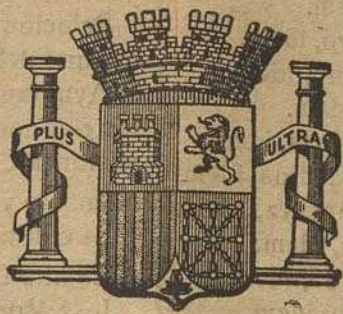


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franques
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.950

En el BOLETIN OFICIAL número ciento noventa y siete, correspondiente al día dieciséis del actual, se inserta un edicto del Ayuntamiento de Los Moriles, referente a la provisión con carácter de interinidad de la vacante de Médico Titular, producida por dimisión del que la venía desempeñando.

Y como quiera que dicha plaza no existe en el Ayuntamiento, puesto que para su creación, no se ha seguido por el Ayuntamiento el trámite inexcusable, y por tanto no existiendo la misma, no puede proveerse interinamente; se deja sin efecto el citado edicto de la provisión de la referida plaza.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Córdoba 17 de Agosto de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 3.936

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de

reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 16'649 del camino vecinal DE AGUILAR A LA CARRETERA DE LA RAMBLA A PUENTE GENIL, ejecutadas por el Contratista don Vicente Díaz Rodríguez, que tiene solicitada la devolución de 10.000 pesetas, en papel de la Deuda del Estado, depositadas como fianza definitiva para responder de la ejecución de las obras contratadas, se hace saber por el presente para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado municipal de Aguilar, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista como consecuencia de las dichas obras, debiendo remitir, el Alcalde de la ciudad dicha o el Juez municipal mencionado, al día siguiente de expirar el citado plazo, certificación de las reclamaciones formuladas o expresivas de que ninguna se ha hecho, entendiéndose esto último, en el caso de que transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se haya recibido la referida certificación en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación provincial.

Córdoba 16 de Agosto de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.

Cámara Oficial Agrícola

CONVOCATORIA

Núm. 3.939

Por la presente se convoca a los

Sindicatos Agrícolas y Asociaciones Agrícolas, forestales y ganaderas de la provincia, incluidas en el Censo electoral de mencionada Corporación, para que concurren, por medio de sus respectivos Delegados, a la Asamblea extraordinaria, que se celebrará el primero de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Gran Capitán 1, para tratar de los asuntos que se relacionan en la orden del día que con esta fecha se les remite y queda de manifiesto en la Secretaría de la Cámara; advirtiéndose que, de no hallarse presente la mayoría de los señores Delegados a la hora señalada, se verificará el acto en segunda convocatoria una hora después, sea cual fuere el número de representantes que asistan.

Córdoba 14 de Agosto de 1934.—El Presidente de la Comisión Organizadora, L. Merino del Castillo.

CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA

ZONA DE ANDALUCIA

Núm. 3.940

CAMPAÑA 1934-35

Relación de cultivadores y aparceros que deben depositar su voto en el Ayuntamiento de Castro del Río para las elecciones de Expertos en las Comisiones Clasificadoras.

Nombre y apellidos.—Términos donde cultivan.

Benito Martín Moreno, Baena.
Ramón Valverde Lozano, idem.
Manuel Alba Bello, Castro del Río.
Francisco Algaba y Luque, idem.
Juan Algaba Rodríguez, idem.
José Ambrosio García, idem.
Juan Aranda Salido, idem.
Anselmo Arjona García, idem.
Perfecto Barranco Bello, idem.
Pedro Bello Camargo, idem.
Juan Bravo Millán, idem.
Juan Bravo Morales, idem.
Rafael Bravo Rojano, idem.
Antonio Cabeza Luque, idem.
Aonso Camargo A. ba, idem.
Juan Camargo Villatoro, idem.
Francisco Cañasveras García, idem.
José Carpio Centella, idem.
Juan Carretero Villatoro, idem.
Lucas Centella Aranda, idem.
Juan Centella Moreno, idem.
Juan Cívico Rojano, idem.
Gaspar Clavero Mellado, idem.
Juan Clavero Muñoz, idem.
José Corpas Perez, idem.
Francisco Criado Jiménez, idem.
Pedro Criado Luque, idem.
José Criado Rodríguez-Carretero, idem.

Rogelio Criado Rodríguez, idem.
José Dios Padilla, idem.
Juan Elías Vida, idem.
José Erencia Mármol, idem.
José Erencia Morales, idem.
Juan Erencia Morales, idem.
Andrés Erencia Salido, idem.
Ildefonso Erencia Zamora, idem.
Diego Escobar Mármol, idem.

Francisco Escobar Mármol, idem.
 José España Serrano, idem.
 José Fernández Carpio, idem.
 Cristóbal Fuentes Rodríguez, idem.
 Alfredo Fuentes Torre-Isunza, idem.
 José Joaquín Gallardo Expósito, idem.
 Francisco García Aranda, idem.
 Francisco García Mármol, idem.
 Antonio Gutiérrez Sánchez, idem.
 Manuel Jiménez Elías, idem.
 Antonio Jiménez Rosa, idem.
 Eduardo Jurado Adrián, idem.
 Vicente Lerena Pérez, idem.
 Antonio Linares Ruiz, idem.
 Manuel López Fernández, idem.
 Rafael López Luque, idem.
 Antonio López Montilla, idem.
 Rafael López Salido, idem.
 José Luque Jiménez, idem.
 José Luque Carrillo, idem.
 Juan Luque y Luque, idem.
 Pedro Luque y Luque, idem.
 Miguel Mármol Reina, idem.
 Juan Mármol Rincón, idem.
 Francisco Márquez García, idem.
 Joaquín Martín Algaba, idem.
 Rafael Medina Navajas, idem.
 Juan Merino Garrido, idem.
 Dionisio Millán Jiménez, idem.
 Joaquín Millán Jiménez, idem.
 Francisco Millán Lopera, idem.
 Manuel Millán Lopera, idem.
 Pedro Millán Ruz, idem.
 Antonio Moreno Ganancia, idem.
 Manuel Moreno García, idem.
 Andrés Moreno Medina, idem.
 Pedro Moreno Padilla, idem.
 Florentino Moreno Pérez, idem.
 Francisco Moreno Pérez, idem.
 Francisco Moreno Rosa, idem.
 José Moreno Rosa, idem.
 Andrés Moreno Urbano, idem.
 Antonio Muñoz Pérez, idem.
 Juan Muñoz Pérez, idem.
 Rafael Navajas Aranda, idem.
 Mateo Navajas Camargo, idem.
 Mateo Navajas Carretero, idem.
 Diego Navajas Clavero, idem.
 Antonio Navajas Garrido, idem.
 Alonso Navajas Merino, idem.
 Alfonso Navajas Rodríguez, idem.
 María Antonia Navajas Rodríguez, idem.
 Cristóbal Ortega Criado, idem.
 José Ortega Criado, idem.
 Francisco Ortiz Urbano, idem.
 Juan Pérez Dios, idem.
 Salvador Pérez Navajas, idem.
 Cristóbal Pérez Reinoso, idem.
 Luis Pérez L. de Toribio, idem.
 Juan Pérez Villar, idem.
 Juan Povedano Romero, idem.
 Juan Puebla Ruano, idem.
 Manuel Ramírez López, idem.
 Andrés Reyes Carpio, idem.
 Rafael del Río y Márquez, idem.
 Martín Rivas Merino, idem.
 Isabel R. Carretero y Riudavets, idem.
 Cristóbal Rodríguez Criado, idem.
 Francisco Rosales Ruiz, idem.
 José Ruz Serrano, idem.
 Antonio Ruiz Gil, idem.
 Rafael Ruiz Gil, idem.
 Francisco Salido Garrido, idem.
 José Sánchez Carretero, idem.
 Antonio Sánchez García, idem.
 Francisco Sánchez Merino, idem.
 Diego Sánchez Navajas, idem.

Rafael Sánchez Navajas, idem.
 Juan Salido López, idem.
 Joaquín Tamajón Bravo, idem.
 Antonia Toribio Moreno, idem.
 Pedro Toribio Recio, idem.
 Manuel Torrontera García, idem.
 Francisco Torrontera Medina, idem.
 Francisco Villatoro Sánchez, idem.
 Juan Villegas Navajas, idem.
 Dionisio Zamora Criado, idem.
 Vicente Zamora Millán, idem.
 Josefa Aguilar Córdoba, Córdoba.
 Mateo Ramírez García, idem.
 Francisco Camacho Peña, Fuentesa de Martos (Jaén).

APARCEROS

Miguel Aranda Doncel, Castro del Río.
 Miguel Aranda Mármol, idem.
 Francisco Bello Erencía, idem.
 Lorenzo Bravo Blanco, idem.
 Tomás Bravo Rosa, idem.
 Rafael Bracero Rincón, idem.
 Antonio Camargo García, idem.
 Juan Camargo López, idem.
 José Carretero Carretero, idem.
 Antonio Cañasveras García, idem.
 Francisco Castro Castro, idem.
 Francisco Castro Pulido, idem.
 Juan Centella Millán, idem.
 Blas Criado Bravo, idem.
 Antonio Criado Elías, idem.
 Rafael Centella Moreno, Córdoba.
 Cristóbal Elías Gallardo, Castro del Río.
 José Elías Gallardo, idem.
 José Elías Pérez, idem.
 Rafael Erencía Jiménez, idem.
 Francisco Erencía Povedano, idem.
 Antonio García Luque, idem.
 José García Ruiz, idem.
 Pablo Gómez, idem.
 Pedro González Osuna, idem.
 Miguel Guirrez Elías, idem.
 Alfonso Herencia Criado, idem.
 Alfonso Herencia López, idem.
 Juan Herrera Bermejo, idem.
 Francisco Hidalgo Mellado, idem.
 Cristóbal Jiménez Ambrosio, idem.
 Pedro Jiménez Morales, idem.
 Antonio León Martínez, idem.
 Pedro López Merino, idem.
 Fernando Luque Medina, idem.
 Francisco Mármol Algaba, idem.
 Joaquín Medina Muián, idem.
 Rafael Medina Navajas, idem.
 Bartolomé Merino Hidalgo, idem.
 Juan Muián Medina, idem.
 Francisco Montes Contreras, idem.
 Bartolomé Montilla Hidalgo, Córdoba.
 Miguel Muñoz, Castro del Río.
 Juan Muñoz Castro, idem.
 Juan Muñoz Ortega, idem.
 Salvador Pérez, idem.
 Antonio Pérez Cuenca, idem.
 Joaquín Pérez Moreno, idem.
 Manuel Pérez Navajas, idem.
 Antonio Poiras Arroyo, Córdoba.
 Matías Reinoso Pérez, Castro del Río.
 Miguel Rodríguez Salido, Córdoba.
 Francisco Sánchez Doncel, Castro del Río.
 Antonio Sánchez Sánchez, idem.
 Rudesindo Tamajón Lerena, idem.
 Andrés Villegas Palacios, idem.
 Córdoba 15 de Agosto de 1934.—
 El Inspector Jefe, A. Ullastre.

Núm. 3.941

Relación de cultivadores y aparceros que deben depositar su voto en el Ayuntamiento de Villa del Río para las elecciones de expertos en las Comisiones Clasificadoras.

Nombres y apellidos.—Términos donde cultivan.

Camilo López Soler, Villa del Río.
 José Morales Lara, idem.
 José Soriano Viguera, imde.
 Bartolomé Valenzuela Rueda, Lopera (Jaén).

Francisco Peinado Herrera, Villanueva de la Reina (Jaén).

Córdoba 15 de Agosto de 1934.—
 El Inspector Jefe, A. Ullastre.

Núm. 3.942

Relación de cultivadores y aparceros que deben depositar su voto en el Ayuntamiento de Córdoba para las elecciones de Expertos en las Comisiones Clasificadoras.

Nombres y apellidos.—Términos donde cultivan.

Alfonso Pérez Delgado, El Carpio.
 José Luis Fernández Castillejo, Castro del Río.

Eduardo Amo González, Córdoba.
 Rafael Eraso Betelú, idem.
 Ricardo López S.-Varela, idem.
 Cristóbal Millán Poblaciones, idem.
 José Riobó Susbielas, idem.

Francisco de P. Salinas Diéguez, idem.

José Tejera Palacios, idem.
 Rafael Vega Gracia, idem.
 Martín Sagra Pannón, Hornachuelos.

Fernando de Alvear y Abaurrea, Montemayor.

Rafael Merino Garrido, idem.
 Eduardo Rueda Lara, Lucena y Monturque.

Córdoba 15 de Agosto de 1934.—
 El Inspector Jefe, A. Ullastre.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 3.886

El próximo día veintidós de Agosto a las once horas se reunirá en segunda convocatoria esta Junta en el Parque de Intendencia de Sevilla, calle Fray Alonso número seis, para la adquisición de los artículos que han quedado desiertos en la primera, admitiéndose en la Secretaría de la misma, sita en dicho Parque, proposiciones separadas por cada plaza, conforme al modelo, todos los días laborables de diez a trece, desde la publicación de este anuncio, hasta una hora antes de la citada.

Las condiciones, modelo de proposición y expresión de los artículos a adquirir se hallan de manifiesto en dicha Secretaría y Depósitos de Intendencia afectados.

Sevilla a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Capitán Secretario, Fernando Velasco.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, Firma ilegible.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Negociado de Patente Nacional

Circular núm. 3.934

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia:

Estando próxima la formación de los padrones del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el ejercicio de 1935, se servirá usted ordenar, que en la misma, por el Secretario de esa Corporación, se observen las siguientes instrucciones, habida cuenta de lo que dispone el artículo 36 del vigente Reglamento provisional del impuesto, fecha 28 de Junio de 1927, con el fin de que el servicio se realice con la regularidad y uniformidad debidas en bien del mismo:

Primera. Por cada una de las clases A, (coches de turismo); B, (coches de alquiler con o sin taxímetro); C, (camiones dedicados al transporte de mercancías en general) y D, (motocicletas) se formará un padrón, una copia y una lista cobratoria, haciendo en ellos la debida separación de los vehículos sujetos al pago del impuesto, de los exentos, y de los que estén en situación de baja provisional.

Segunda. Los padrones quedarán inexcusablemente terminados en el próximo mes de Septiembre, exponiéndose al público durante la primera quincena de Octubre, admitiéndose reclamaciones durante la segunda, y la rectificaciones a que hubiere lugar se harán de manera que en los primeros días de Noviembre se remitan a esta Administración para su aprobación, si procediere, debiéndose tener muy en cuenta que esta ha de quedar terminada el primero de Diciembre.

Tercera. Los padrones originales se reintegrarán a razón de 1'50 pesetas por cada pliego, y las copias y listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas también por pliego, y al enviarlos a esta Administración se acompañarán las pólizas y timbres correspondientes haciéndose constar en el oficio de envío.

Cuarta. Para las nuevas inclusiones, solo se tendrán en cuenta las altas presentadas hasta el día 31 del corriente mes de Agosto, cuyos tercetos ejemplares han de obrar en poder de ese Ayuntamiento, ateniéndose a las potencias y demás datos que en los mismos se consignan.

Quinta. En cuanto a las eliminaciones de los padrones, solo surtirán efecto las declaraciones de baja presentadas en ese Ayuntamiento hasta la indicada fecha del 31 de Agosto, debiendo ser cursadas oportunamente a esta Oficina, con el fin de que se proceda al examen de aquellos que estén en su poder.

Sexta. Conviene recordar, que la tributación de los camiones dedicados exclusivamente al transporte de mercancías, es con arreglo a la po-

tencia de sus motores, a razón de 36 pesetas por caballo de vapor, (cv) más el 5 por 100 de cobranza, sin que haya de tenerse en cuenta la carga de los mismos, ni pueda hacerse bonificación alguna, según el Decreto de 22 de Julio de 1930, salvo los destinados exclusivamente al transporte de la correspondencia pública, que gozan de la bonificación del 50 por 100. En cuanto a los ómnibus mixtos de viajeros y mercancías, deben incluirse en el padrón de la clase B, fijándose su cuota a razón de 36 pesetas por cv. más un 10 por 100 de recargo, dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento del Impuesto, más el 5 por 100 de cobranza.

Espera esta Administración, por el tiempo de vigencia que lleva el Impuesto, por las instrucciones que anteceden, y por la competencia de los Secretarios de Ayuntamientos, obligados especialmente a la formación de los documentos cobratorios que nos ocupan, que no darán lugar a que sean devueltos con reparos y les recomienda, antes que ello ocurra, que las dudas que se les ofrezcan las pongan en conocimiento de esta Oficina para su inmediata aclaración, evitando con ello ulteriores rectificaciones en los documentos, que en muchos de los casos obligan a rehacerlos.

Córdoba 8 de Agosto de 1934.—El Administrador, Alejandro Vázquez.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 3.944

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordado en principio por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer una propuesta de habilitación y suplemento de crédito al vigente presupuesto por valor de 32.638'52 centimos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Pozoblanco a 13 de Agosto de 1934.—Mateo Dueñas.

CORDOBA

Núm. 3.948

Aprobada en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada el día 30 del pasado mes de Julio la modificación de la alineación aprobada en 1901 para la Plaza de San Miguel queda expuesta al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 13 de Agosto de 1934.—El Alcalde, B. Garrido.

Ayuntamiento de Los Blázquez

Número 3.900

Provincia de Córdoba

ESCALAFON del personal administrativo, técnico y subalterno del referido Ayuntamiento, totalizado y cerrado el 4 de Agosto de 1934

Núm. de orden	Nombre y apellidos	FECHA DEL NACIMIENTO			EDAD — Años	Cargo que desempeña	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN												SUELDO ANUAL — Pesetas	OBSERVACIONES	
		Día	Mes	Año			SU ACTUAL CARGO						OTROS CARGOS O DEPENDENCIAS DE ESTE AYUNTAMIENTO								
							En propiedad			Interinamente			En propiedad			Interinamente					
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
1	Pedro Dávila Carrizosa.....	11	Febrero	1904	30	ADMINISTRATIVOS Secretario	4	9	27	.	.	.	.	.	.	4	9	27	4.000'	Servida interinamente por estar sometida a recurso Contencioso-administrativo. Firma Purillo con Valsequillo y La Granjuela.	
2	Angel Esquinas Benavente.....	15	Abril	1899	35	Auxiliar de Secretaría	3	.	21	.	.	.	.	.	.	3	1	20	1.925'		
3	Manuel Felipe Serrano Torres....	4	Id.	1906	28	TÉCNICOS Médico titular	.	.	.	2	2	10	.	.	.	.	2	2	10		1.500'
4	Jesús Calzadilla Tena.....	19	Enero	1885	49	Farmacéutico titular	3	7	3	.	.	.	.	.	.	.	3	7	3		620'87
5	Pedro Pedrajas Romero.....	27	Diciembre	1876	57	Veterinario titular	12	8	4	.	.	.	.	.	.	.	12	8	4		2.220'
6	Carmen Cosials Sin.....	21	Id.	1880	53	Matrona titular	2	10	6	.	2	7	.	.	.	.	3	.	13		450'
7	Aurelio Ollero Benavente.....	12	Noviembre	1902	32	SUBALTERNOS Guardia municipal	3	.	21	.	.	29	.	.	.	.	3	1	20		1.925'
8	Felix Cáceres Moreno.....	11	Febrero	1907	27	Alguacil, Portero y Recaudador	2	8	18	.	10	16	.	.	.	.	3	6	4		1.925'

DON PEDRO DAVILA CARRIZOSA, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

CERTIFICO: Que el presente escalafón o planilla de funcionarios de este Municipio, fué aprobado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada por esta Corporación el día cuatro del corriente. Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Los Blázquez a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

V.º B.º:

EL ALCALDE,

Miguel Cornejo

EL SECRETARIO,

Pedro Dávila

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.910

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal Letrado en funciones de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido por encontrarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria instados por doña María Josefa Canales González, representada por el Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz, contra don Juan Delgado Cantarero, en reclamación de cantidad, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta la finca que con su precio a continuación se detalla, habiéndose señalado para su remate el día catorce de Septiembre próximo, a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCA

Una casa situada en la calle Cedrón del Barrio del Retamar de esta ciudad, marcada con el número primero que linda por su derecha entrando y fondo con el ejido y ensanches del río Guadalquivir, y por su izquierda con casa sin número de la misma calle. Está edificada sobre una superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados y consta de dos cuerpos, estos con sótanos, planta y pisos, en el sótano hay cuatro habitaciones, en la planta tres habitaciones, portal, cocina y azotea y en el piso cuatro habitaciones y azotea, su valor es treinta mil pesetas.

Sale a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que sea inferior a la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a trece de Agosto

to de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 3.913

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal Letrado en funciones de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido por encontrarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria instados por el Procurador don Juan Carpio Galán en nombre de don Bartolomé Román Galán contra don Diego Porcuna Molina en reclamación de cantidad; en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta los bienes que a continuación se describen con su precio habiéndose señalado para su remate el día treinta y uno del corriente a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

PESETAS

Un mulo diez años un metro cincuenta y cuatro centímetros de alzada.....	600'00
Otro mulo de ocho años 1'50 de alzada.....	600'00
Tres marranas de cría en...	330'00
Cuarenta y cinco fanegas de trigo que tendrán 2.025 kilos en.....	1.012'50
Dos aparejos completos en malas condiciones.....	26'00
Dos arados de hierro.....	40'00
Una grada.....	15'00
Una veligrefia.....	15'00

Estos bienes salen a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en el vecino de Adamuz don Mariano Galán Castilla.

Dado en Montoro a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

BAENA

Núm. 3.818

D. José Jurado Valdelomar Santaella, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio verbal civil a instancias de don Francisco Priego Arrebola, de esta vecindad, contra don Ramón Contreras Padilla de la

misma vecindad, sobre cobro de quinientos treinta y cinco pesetas, en cuyos autos ha sido embargada como de la propiedad del demandado, una casa en esta ciudad, horno de pan cocer, propiedad del demandado, calle Alamillo número ocho, con una superficie de setenta y ocho metros treinta y un decímetro, linda por la derecha entrando con la de Miguel Lara, izquierda forma esquina a una calleja sin salida, por donde linda con casa de José Tarifa, y espalda corrales de este y de Juan Trujillo. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido en el libro doscientos setenta y tres, folio ochenta y seis, número ciento ochenta y tres triplicado, inscripción doce, y ha sido valorada en dos mil quinientas pesetas; según el Registro de la Propiedad, se halla gravada con una hipoteca de mil pesetas a favor de don Mariano Bujalance Tarifa.

Para la subasta que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en Plaza de la República se ha señalado el día catorce de Septiembre próximo a las doce haciéndose saber a los solicitantes que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor pericial de dicho inmueble y que para ser admitido, deberán consignar previamente en el acto en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento del valor de la finca; que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que sean examinados por quienes les interesen y a los debidos efectos se fija el presente y otros de igual tenor en los sitios públicos de costumbre, Alcaldía de esta ciudad y BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Baena a catorce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Jurado Valdelomar.—El Secretario, José Mejías.

CORDOBA

Núm. 3.921

Don Alfredo Usano de Tena, Juez de Instrucción interino del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente ruego a las Autoridades que por mediación de sus agentes procedan a la busca de cincuenta y cinco pesetas sustraídas a José Gómez Garrido de su domicilio calle Fermín Galán, esquina a Capuchinas el día 10 del actual y a la detención de los autores del hecho.

Dado en Córdoba a 11 de Agosto de 1934.—Alfredo Usano.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.938

Don Alfredo Usano de Tena, Abogado Juez municipal en funciones de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en tercera subasta de la finca siguiente:

Una finca rústica de cereales y pastizal, en el término de Obejo, sitio

o paraje Camorrillas, que linda al Norte Antonio Cabrera Pelayo y Francisco Estrella Expósito, al Este camino viejo de Córdoba, al Sur río Guadalbarbo y Oeste María Moreno Cabello, de superficie cincuenta y tres hectáreas, veintiuna áreas y treinta y cinco centiáreas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día quince de Septiembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta subasta se celebra si sujeción a tipo, pudiendo los licitadores ofrecer libremente la cantidad que a bien tengan.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta que lo fué el de quince mil pesetas.

Tercera. En cumplimiento de lo dispuesto en la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se hace constar que los autos y la certificación del registro a que se contrae la regla cuarta de dicho artículo están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores si los hubiere y los preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en procedimiento judicial sumario que se sigue a instancia de doña Ana Gómez Diéguez, contra don Ricardo Marcelo Guerrero.

Córdoba a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Usano.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

Núm. 3.949

Don Enrique Poole Escat, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

En los autos juicio verbal instado en este Juzgado por D. Antonio Jiménez y Jiménez contra D. Manuel Montaña Montilla, de ignorado paradero sus causahabientes o herederos en reclamación de ciento setenta y siete pesetas y cincuenta y siete céntimos por providencia del día de hoy se ha acordado librar el presente a fin de que sirva de citación en forma a dichos demandados y comparezcan en los estrados del Juzgado el día veintitrés del actual a las once horas a la celebración del juicio, previniéndoles que de no verificarlo se les seguirá en su rebeldía.

Dado en Córdoba a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Poole.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba